

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2019, por la que se autoriza y dispone gasto, y se concede una subvención a favor de la Fundación Parque Histórico del Navia para mantenimiento económico de dicha Fundación.

PRINCIPADO DE ASTURIAS  
REGISTRO RESOLUCIONES  
Consejería de Educación y Cultura  
Resolución Nº 793  
04/11/2019  
DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que el presente documento ES COPIA fiel y exacta del original

**RESOLUCIÓN**

Oviedo, 2 de 12 2019  
El/la Funcionario/a *YOLANDA ZARZ*  
Fdo: *[Firma]* *Jef. N.º 12.º*

**HECHOS**

**PRIMERO.**- La Ley del Principado de Asturias, 14/2018, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales para 2019 – BOPA 31.12.2018 - consigna una subvención por importe de 10.000€ a la FUNDACIÓN PARQUE HISTÓRICO DEL NAVIA, C.I.F G74167412, destina al mantenimiento económico de la citada Fundación.

Dicha consignación aparece recogida en el concepto presupuestario 18.03.458D.482.072.

**SEGUNDO.**- Esta Fundación tiene entre sus funciones el desarrollo de actividades vinculadas a la difusión, promoción y gestión de diversos equipamientos y recursos del Patrimonio Cultural en su ámbito comarcal de actuación.

Entre ellos, un conjunto de equipamientos de carácter cultural, centros de interpretación, colecciones museográficas que sirven de ámbito de conservación y conocimiento del patrimonio del Parque Histórico del Navia.

**TERCERO.**- Su ámbito de actuación abarca el territorio formado por los concejos de Boal, Coaña, El Franco, Grandas, Illano, Navia, Tapia y Villayón.

**CUARTO.**- En este territorio se encuentran valiosos elementos del patrimonio construido en piedra seca, que integra la candidatura propuesta como Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO y en el que ha colaborado esta Fundación.

**QUINTO.**- Estas actividades inciden en la conservación, protección, investigación, enriquecimiento, fomento y difusión del Patrimonio Cultural y se ajustan a las funciones que tiene asignadas la Dirección General de Cultura y Patrimonio según el Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo – BOPA 03.11.2019.

**SEXTO.**- La entidad solicitante de la subvención ha acreditado no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social,



DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que el presente documento ES COPIA fiel y exacta del original

conforme a lo previsto en los arts. 13 y 14 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2 de 12 2019  
El/la Funcionario/a

Fdo.: 

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- El art. 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; el art. 10 del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, y el artículo 3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, en relación con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; todo ello en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución y, en su caso, conceder subvenciones.

**SEGUNDO.**- Los artículos 8 y 41 de la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio; La Ley del Principado de Asturias, 14/2018, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales para 2019, así como artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 11 y 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, en lo que no se oponga y contradiga a la citada ley, todo ello en lo relativo a la concesión, forma de justificación y pago de la subvención.

**TERCERO.**- Le es de aplicación lo dispuesto en la Resolución de la Consejería de Economía, de 22 de diciembre de 1997, sobre devolución de documentos presentados para el abono de subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

### RESUELVO

**PRIMERO.**- Autorizar y disponer gasto así como conceder subvención por importe de 10.000 € en favor de la FUNDACIÓN PARQUE HISTÓRICO DEL NAVIA, C.I.F G74167412, para el desarrollo de actividades vinculadas a la difusión, promoción, y gestión de diversos equipamientos y recursos del Patrimonio Cultural en su ámbito comarcal de actuación con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.458D.482.072, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias 2019.



Oviedo, 2 de 12 2019

El/la Funcionario/a

YOLANDA 2mo  
Noel R.

**SEGUNDO.-** La entidad beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, de su cuantía y de la aplicación de los fondos recibidos, lo cual habrá de efectuar antes del 10 de diciembre de 2019.

La forma de justificación de la finalidad para la que se concede esta subvención se realizará en la forma prevista en los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la aportación e incorporación al expediente administrativo de los originales de las facturas o documentos que en cada caso correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la devolución de la factura o documento original, previo el diligenciamiento de los mismos.

**TERCERO.-** El pago de la subvención se efectuará previa su justificación mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria, y en todo caso, en los términos señalados por el vigente régimen jurídico de subvenciones públicas del Principado de Asturias, en concreto el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

Asimismo, podrán realizarse abonos parciales, que consistirán en el pago fraccionado del importe total de la subvención previa justificación del gasto.

No obstante, con carácter excepcional, las subvenciones podrán ser anticipadas total o parcialmente antes de su justificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el Régimen de Garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resolución de 19 de marzo y 30 de julio de 2001 de la Consejería de Hacienda.

A estos efectos, la entidad beneficiaria queda exonerada de la obligación formal de presentar la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

**CUARTO.-** La entidad beneficiaria se compromete, además, a citar expresamente que la actividad se encuentra subvencionada por la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, en cuanto a publicidad y difusión se efectúa de la actividad a la que se destina la subvención.

**QUINTO.-** La entidad beneficiaria podrá subcontratar totalmente las actividades culturales objeto de financiación por la presente concesión de subvención.

**SEXTO.-** La concesión de la presente subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos, o fondos procedentes de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, en ningún caso la cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, podrá superar el coste total del proyecto.



**SÉPTIMO.**- La entidad beneficiaria se encuentra obligada a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

Asimismo, se encuentra obligada a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la aplicación de los fondos percibidos.

**OCTAVO.**- La Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo procederá a la revocación de la subvención y/o al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo establecido así como las cuantías no justificadas en forma legal.

b) Ocultación o falsedad de datos o documentos.

c) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que se concedió.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

-Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

-Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

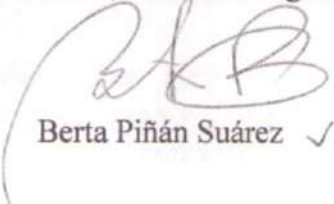
CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

e) Las demás causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**NOVENO.** Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Cultura, Política Lingüística y Turismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de recepción de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, y en el artículo, y en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado.

Oviedo, a 24 de octubre de 2019

La Consejera de Cultura, Política Lingüística y Turismo

  
Berta Piñán Suárez ✓

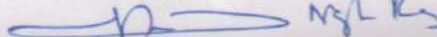
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Consejería de Educación y Cultura

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que el presente documento ES COPIA fiel y exacta del original

Oviedo, 2 de 12 2019

El/la Funcionario/a *70121000 211*

Fdo.:  *ngl R5*